

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO
DECRETO N° 2.098/08
COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C)
ACTA N° 19

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 12 horas, en la sede de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comparecen los integrantes de la Comisión por parte del Estado empleador, el señor titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Lic. Andrés J. GILIO y su suplente, el Lic. Eduardo Arturo SALAS, el titular de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Lic. Raúl Enrique RIGO, y el titular la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Norberto PEROTTI y su suplente, el Lic. Sergio VAZQUEZ, y, por la parte gremial, de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) sus titulares, Dr. Omar AUTON y Sr. Hugo SPAIRANI y de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) su titular, el Sr. Rubén MOSQUERA.

Comparece, en carácter de asesor de la Comisión, el Dr. Jorge CARUSO y, en carácter de Secretarios Administrativos, el Dr. Marcelo V. WEGMAN, por parte del Estado empleador, y el señor José Manuel CAO BOUZAS, por la parte gremial.

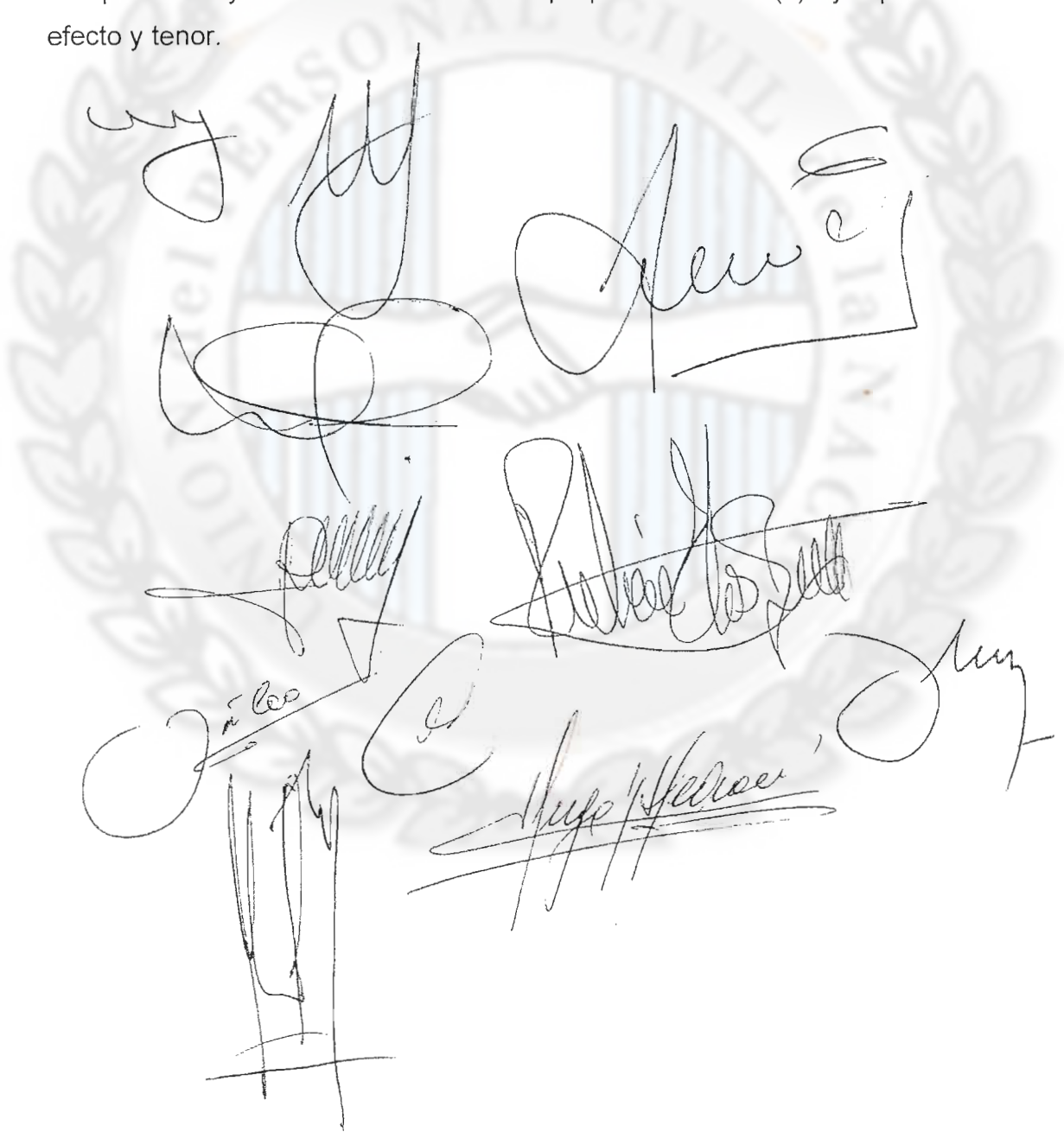
De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del SINEP, el Estado empleador somete a la consulta de las entidades sindicales signatarias la inclusión en el Nomenclador de Función Específica de "las Ocupaciones Técnicas Orientadas a la Investigación, Diagnóstico o Asistencia Directa a la Salud Humana", las que obran como Anexo a la presente.

J. de los

Al respecto, las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad con la inclusión en el Nomenclador de Función Específica de las mencionadas funciones.

Asimismo, las partes concuerdan en aclarar que la presente -que constituye la primera inclusión en el Nomenclador de Función Específica del SINEP- no va en desmedro de la continuidad en la aplicación de la Cláusula Transitoria prevista en el artículo 116 de dicho Convenio Colectivo Sectorial, hasta tanto se establezca de manera completa el referido Nomenclador.

Siendo las 13 horas, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.



[Handwritten signatures and initials]



ANEXO

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Artículo 87
Decreto N° 2.098/08

CAPÍTULO I.-
OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA
INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD
HUMANA

SUBCAPITULO I.1.-FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA
SANITARIA

1.-TÉCNICAS SUPERIORES DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA
TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

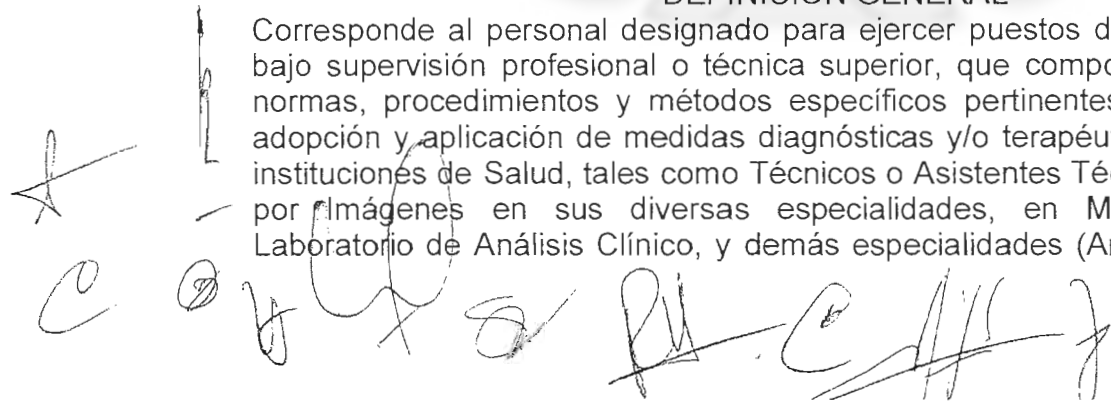
Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme a la especialidad pertinente, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos Superiores en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.-TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A
PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y



Jules

Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.-AUXILIARÍA TÉCNICA DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Auxiliares Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO I.2.-FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA

1.-ENFERMERÍA PROFESIONAL:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los títulos habilitantes de conformidad con lo reglado en los artículos 5° y 7° de la citada norma y su reglamentación, tales como Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermero/a Profesional Especialista o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: C ó D
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

[Handwritten signatures and initials]

J. Cas

2.-AUXILIARÍA DE ENFERMERÍA:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los certificados habilitantes de conformidad con lo reglado en el artículo 6° de la citada norma y su reglamentación, tales como Auxiliar de Enfermería o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: D
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.-AYUDANTIA DE ENFERMERÍA:

DEFINICION GENERAL

Comprende al personal designados para ejercer actividades de apoyo directo a las actividades del personal de Enfermería Profesional o Auxiliaría de Enfermería y bajo precisas instrucciones de éste o de profesional habilitado, que comportan la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante experiencia laboral certificada o capacitación pertinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: E
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO I.3.-FUNCIONES ESPECÍFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD

1.-TÉCNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme al especialidad pertinente, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

A
e
B
H
F
SV
C
R
J

J. Cas

2.-TÉCNICAS DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a (DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.-AUXILIARÍA TÉCNICA DE INVESTIGACION, DIAGNOSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

SUBCAPITULO 1.4.-FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.-TÉCNICAS SUPERIORES DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración,

A
C. H. L. P. C. J.

J. C. Cas

análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Superiores de Estadísticas de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: C
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

2.-TÉCNICAS DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Estadísticos de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a (DOS (2) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: D
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

3.-AUXILIARÍA DE ESTADISTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICION GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E
AGRUPAMIENTO: GENERAL
PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a aprobar las denominaciones de los puestos de trabajo o funciones integrantes, así como oportunamente la descripción de cada uno de ellos y el perfil de requisitos respectivos, sobre la

HR
@ @
AF
PR
@
J

base, cuando corresponda, de las propuestas debidamente fundadas del titular de la jurisdicción respectiva.

Por esta única vez, y en atención a la primera instrumentación del presente en el ámbito de las ocupaciones técnicas orientadas a la investigación, diagnóstico o asistencia directa a la salud humana, se asignará el Suplemento por Función Específica correspondiente al personal permanente que por designación o asignación aprobada por resolución de autoridad competente de fecha anterior al 22 de diciembre de 2011, desempeñe las funciones identificadas en este Nomenclador.

